



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**PROYECTO DE RESOLUCION LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los responsables de Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AySA) Lic. Malena Galmarini, Presidenta, su Vicepresidente: Arq. Martín Reibel Maier y a los Miembros del Directorio: Dr. Andrés Watson, Sr. Leonardo Nardini, Sr. José Luis Lingeri, informen y respondan lo siguiente:

1.- Que parámetros de análisis se adoptaron para determinar el valor del utilitario liviano, atento a que en la actualidad, un utilitario marca Renault Kangoo posee un valor de mercado cercado a los \$ 10.000.000 (Diez millones de Pesos) y la licitación que fue publicada en Boletín Oficial el 31 de Marzo del corriente año fue con valores en dólares y por sobre los valores de mercado.

2.- Porque el utilitario marca Renault Kangoo que está valuado en USD 14.000 (Catorce mil dólares) en el mercado, se cotizó a USD 42.000 (Cuarenta y dos mil dólares) cada uno, este caso se debe informar en forma minuciosa y pormenorizada el sobrepago de USD 28.000 (veintiocho mil dólares) por unidad

3.- Porque la compra no se realizó a la fábrica proveedora de los vehículos, sino que se hizo a través de una concesionaria del conurbano, en este caso a LUMIERE AUTOMOVILES S.A.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este Proyecto de Resolución tiene como objetivo brindar una respuesta a la Sociedad toda, ante la preocupante noticia que ha circulado en estos últimos días en relación a la adquisición de vehículos por parte de AySA.

Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AySA), empresa concesionaria de los servicios públicos de agua potable y tratamiento de desagües cloacales para la Ciudad de Buenos Aires y 26 partidos del conurbano bonaerense a cargo de su Presidenta la Lic. Malena Galmarini, convoca mediante licitación pública nacional N° 60826/2023 con fecha de publicación en Boletín Oficial el 31 de Marzo del corriente año la “adquisición de VEHÍCULOS UTILITARIOS LIVIANOS, UTILITARIOS LIVIANOS ELÉCTRICOS Y TIPO PICK UPS. Contratación sujeta al régimen compra argentino y desarrollo de proveedores instituido por la Ley N° 27.437 y demás normas complementarias y aclaratorias. Monto estimado: USD 25.474.453,00 Consulta y retiro de pliegos: por internet: www.aysa.com.ar o www.comprar.gob.ar Valor del pliego: SIN VALOR Presentación de ofertas: hasta las 12:00 hs. del día 27/04/2023 en la gcia. de compras, Tucumán 752, piso 14°, C.A.B.A. Fecha de apertura: a las 14:00 hs. del día 27/04/2023 en la gcia. de compras, Tucumán 752, piso 14°, C.A.B.A.” (Según lo publicado en Boletín Oficial)

El viernes 1 de septiembre ppdo. se aprobó en reunión de directorio la orden de compra de los vehículos.

De acuerdo a la planilla comparativa de precios, se desprende la compra de 613 camionetas marca Renault Kangoo a 42.000 dólares cada una y de 7 camiones eléctricos a 82.000 dólares cada uno, lo que hace un total de USD 25.746.000 por la compra de los utilitarios livianos (camionetas Kangoo) y USD 74.000.00 por la compra de los utilitarios livianos eléctricos (camiones eléctricos) tal cual consta en la planilla comparativa de ofertas a LUMIERE AUTOMOVILES S.A.

Señora Presidente es de fundamental importancia que la Empresa AySA a través de sus autoridades rindan cuentas en forma Urgente respecto a los dos ítems que ha generado un enorme malestar en la sociedad toda.

Por un lado, el utilitario marca Renault Kangoo está valuado en 14.000 dólares en el mercado, por lo que podría existir un sobrepago de 28.000 dólares por unidad

Y por otro lado el cuestionamiento de porque la compra no se realizó a la fábrica proveedora de los vehículos, situación lógica en una compra mayorista, sino que se hizo a través de una concesionaria del conurbano.

Asimismo es necesario analizar la oportunidad, mérito y conveniencia de este acto administrativo, para lo cual considero conveniente citar parte del trabajo de Análisis de la discrecionalidad administrativa de Ignacio Boyle.

“... En primer lugar, para establecer esta distinción, debemos definir en qué consiste el concepto de oportunidad, mérito y conveniencia, tarea harto difícil, ya que no hay un conceso jurídico uniforme al respecto, sino que los distintos autores aportan cada uno su matiz a la definición de este concepto.

En lo personal, adhiero a la mayor parte de la doctrina que considera que el concepto de oportunidad, mérito y conveniencia es la forma en que la administración interpreta el concepto de interés público en un caso concreto.

En este sentido debemos aclarar, siguiendo los lineamientos expresados por el Dr. Sesín, que el control de legitimidad sobre los actos administrativos debe darse cuando el mismo es dictado tanto en el ejercicio de facultades regladas, así como en las discrecionales. Y que la discrecionalidad comprende, además de la oportunidad, la ponderación de intereses, prudencia, equilibrio o simplemente la voluntad del órgano competente[14].

Sentado ello, es oportuno traer a colación el análisis efectuado por el Dr. Balbín, quien sostiene que “...la discrecionalidad y la oportunidad son dos conceptos fuertemente entrelazados y casi imposibles de escindir en términos prácticos. ¿Por qué? Porque una vez que nos ubicamos en el campo de la discrecionalidad y que, por tanto, el ejecutivo puede elegir entre dos o más opciones igualmente válidas, el criterio o el móvil de aquél para resolver el caso es el mérito, la conveniencia o la oportunidad. Éste es el motivo por el cual el ejecutivo resuelve, en el caso concreto y singular, de un modo y no de otro. Por ello, el carácter discrecional, insistimos, es la posibilidad del ejecutivo de optar entre dos o más soluciones plausibles jurídicamente; y, por su parte, el criterio de oportunidad es el motivo por el cual el ejecutivo, en el caso puntual, eligió una de esas soluciones entre varias posibles”[15].

Llegado este punto, debemos tener en cuenta que la administración, cumpliendo su finalidad primigenia que consiste en la satisfacción de los intereses públicos, ante determinados casos concretos debe apreciar de manera discrecional de qué modo actuar en pos de lograr el menor costo, así como buscando la rapidez, eficiencia y eficacia para la satisfacción de esos intereses, lo cual implica que la misma debe determinar que resulta oportuno en ese momento determinado para cumplir con dichos fines.

Tampoco debe perderse de vista, que muchas oportunidades, la administración se ve obligada a armonizar distintos intereses públicos, los cuales pueden incluso estar en conflicto entre ellos, para luego analizar el caso concreto.

En síntesis, la administración debe optar entre distintas opciones posibles, basándose en el criterio oportunidad, mérito y conveniencia, previo análisis y composición de los distintos intereses públicos en juego, para luego elegir la opción más adecuada al caso concreto.

En definitiva, el poder legislativo ha conferido a la administración la posibilidad de determinar qué opción satisface de mejor modo el interés público, según su propio juicio. Como contrapartida la administración se encuentra obligada a expresar por qué motivos considera que dicha solución es la más acertada.

Para finalizar este punto, considero conveniente aclarar tal como lo hace el Dr. Balbín en su obra, que: “...el ejecutivo ejerce sus potestades en ese marco de libertad — discrecionalidad— por dos razones. En primer lugar, en virtud de una habilitación expresa o implícita del legislador y en ejercicio de sus potestades constitucionales y, en segundo lugar, en razón de su legitimidad democrática ya que, en nuestro sistema institucional, el Presidente es elegido directamente por el voto popular. Así, en el modelo presidencial atenuado existen dos fuentes directas de legitimidad democrática: por un lado, el Congreso cuyos miembros son electos por el pueblo, y, por el otro, el Presidente que también es elegido por el voto popular”
(https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=1e44f5995b47efd5affaff4688e39724&hash_t=3a228b58389035fd8d2068ebb77bb8f1)

Señora Presidente, por lo anteriormente expuesto es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.